

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PERMISO SALIDA DEL PAÍS. No. 11001311000312022-0281

En atención al informe secretarial, se dispone:

Al transcurrir en silencio la inadmisión del auto anterior, se tiene por no contestada la demanda.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y la contestación de las excepciones en cuanto estén a derecho.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

NO contestó la demanda.

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandada.

Entrevista Privada: Se cita de manera virtual a ENTREVISTA PRIVADA al menor de edad JUAN EMMANUEL YENDUBE WABGOU GARCES y CECILIA SALOME YENDUPAB WABGOU GARCES, la cual será recepcionada por la Defensora de Familia y la Trabajadora Social adscritas al Despacho el próximo **09** de **AGOSTO** del año **2023** a la hora de las **10:00 AM** Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija la hora de las **11:00 AM** del día **09** del mes **AGOSTO** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en

caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 04 HOY 02 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4723929626d9945702619e46c63e037b97163e9166cac0ebe8d5eca1ee2676e8**

Documento generado en 01/02/2023 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>